

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020/42 (EXPTE. JGL/2020/42)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/41. Aprobación del acta de la sesión de 22 de diciembre de 2020.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 1858/2019. Sentencia nº 174/2020, de 16 de diciembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (fraccionamiento de pago deuda de derecho público).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 17044/2019. Sentencia nº 162/2020, de 16 de diciembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla (IIVTNU).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 17877/2020. Decreto nº 42/2020, de 30 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 12 de Sevilla (programas de empleo).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 13229/2020. Sentencia nº 173/2020, de 10 de diciembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

6º Secretaría/Expte. 16499/2020. Propuesta sobre resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por -----.

7º Secretaría/Expte. 12870/2020. Anotación de baja en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, de los vehículos con matrículas 1938-BTK y 7947-HPJ asignados a la Jefatura de la Policía Local.

8º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 2857/2020-UROY. Concesión de licencia de obra mayor para la construcción de centro educativo IES en calles Zuloaga S/N, calle Escultor Martínez Montañés y calle Zurbarán.

9º Concejal delegado de Fiestas Mayores/Expte. 18818/2019. Cuenta justificativa de la subvención directa concedida al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra mediante Convenio de Colaboración de fecha 27 de diciembre de 2020: Aprobación.

10º Concejal delegado de Fiestas Mayores/Expte. 2490/2020. Renuncia parcial de la concesión de la subvención directa nominativa al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra debido al Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19.

11º Concejal delegado de Fiestas Mayores/Expte. 19657/2020. Concesión de subvención directa nominativa al Consejo Local de Hermandades y Cofradías para la 2ª fase de Rehabilitación y Obra de la sede del Consejo y Museo de la Semana Santa de la ciudad.

12º Concejal delegado de Educación/Expte. 15708/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021. Mes Noviembre 2020: Aprobación autorización y disposición del gasto.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las once horas del día treinta de diciembre del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno





Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y **María José Morilla Cabeza**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**, e igualmente asiste la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral**.

Dejan de asistir las señoras concejalas, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** y **Rosa María Carro Carnacea**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/41. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 22 de diciembre de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1858/2019. SENTENCIA Nº 174/2020, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (FRACCIONAMIENTO DE PAGO DEUDA DE DERECHO PÚBLICO).- Dada cuenta de la sentencia nº 174/2020, de 16 de diciembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (fraccionamiento de pago deuda de derecho público), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1858/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado nº 335/2018. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 10, Negociado 5. RECURRENTE: Bansur, S.L. ACTO RECURRIDO: Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº 3767/2017, de 28 de noviembre sobre concesión de fraccionamiento de pago de deuda de derecho público en los términos y condiciones contenidos en el plan de pagos nº 10358.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra





3767/2017, de 28 de noviembre, sobre concesión de fraccionamiento de pago de deuda de derecho público en los términos y condiciones del plan de pago nº 10358 cuya anulación resuelvo por no ser conforme a Derecho, dejándolo sin valor ni efecto.

No se hace pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1858/2019.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 17044/2019. SENTENCIA Nº 162/2020, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 162/2020, de 16 de diciembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 17044/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 264/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9, Negociado 4. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Resolución desestimatoria por silencio administrativo de reclamación interpuesta en fecha 20-02-19 frente a la liquidación practicada en concepto IIVTNU.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos del pago por el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos en la plaza del Duque num 1 de Alcalá de Guadaíra, expediente 000125894464. Sin costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la presente sentencia es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17044/2019.



Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 17877/2020. DECRETO Nº 42/2020, DE 30 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE SEVILLA (PROGRAMAS DE EMPLEO).- Dada cuenta del decreto nº 42/2020, de 30 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 12 de Sevilla (programas de empleo), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 17877/2020. PROCEDIMIENTO: Derechos Fundamentales 122/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 12 de Sevilla, Negociado M. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Reclamación de cantidad y tutela de derechos fundamentales (programas de empleo). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Ministerio Fiscal.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

“ACUERDO:

-Tener por desistida a ----- de su demanda frente a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA y MINISTERIO FISCAL.

-Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17877/2020.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13229/2020. SENTENCIA Nº 173/2020, DE 10 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 173/2020, de 10 de diciembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla (responsabilidad patrimonial), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 13229/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 142/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12. Negociado 5. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados el 25 de septiembre de 2018 en todo de su vivienda a causa de desprenderse un azulejo de la placa cerámica situado en la fachada de su vivienda de calle Ascalón nº --.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

“Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de ----- contra la desestimación presunta de la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada, la cual anulo por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico, acordando en su lugar declarar que procede fijar una indemnización a favor de la parte demandante de ----- de 659,45 € mas intereses legales desde el 2/1/2019 , hasta la notificación de la sentencia a la Administración, estándose después al art 106 LJCA. Sin costas.



Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Vicesecretaría, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 13229/2020.

Tercero.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones, por importe de 600 euros en concepto de franquicia y 38,65 euros en concepto de intereses legales, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 22201/1532/22604 y 00303/9341/352, respectivamente, del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Abonar la cantidad en concepto de franquicia e intereses legales, por importe de 600 euros y 38,65 euros respectivamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla mediante transferencia.

Quinto.- Comunicar a la aseguradora Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., para que abone al demandante la cantidad contenida en el fallo de la referida resolución, relativa a resto de principal, por importe de 59,45 euros, conforme al contrato de Seguro de Responsabilidad Civil-Patrimonial, póliza nº 043494372 contratada con este Ayuntamiento.

Sexto.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla.

6º SECRETARÍA/EXPTE. 16499/2020. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR -----. Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por -----, y resultando:

1.- -----, presenta escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 4 de noviembre de 2020, que damos por reproducido, en el que reclama la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por los daños sufridos en vehículo de su propiedad, con matrícula 0-----P, cuando *"el pasado día 12 de octubre de 2020, se encontraba estacionado el vehículo de mi propiedad en la calle Diego de Alcántara, cuando una farola del alumbrado público cae sobre el mismo rompiéndole el cristal de la ventana trasera y causándole daños en la chapa en la parte trasera"*

A la reclamación, se acompaña, además de la documentación del vehículo, la peritación del importe de reparación del mismo, se hace referencia al Atestado de fecha 12 de octubre de 2020, de la Policía Local, en el cual se constatan los hechos acaecidos.

Asimismo, se acompaña factura de reparación del vehículo por importe de 1.361,69 euros.

2º.- En el expediente aparece el informe de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, de fecha 12 de octubre de 2020, en el cual se describen los hechos acaecidos, así como la producción del siniestro tal como manifiesta el reclamante, adjuntándose reportaje fotográfico.



3º.- Se incorpora al expediente informe emitido por técnico de la GMSU, con fecha 16 de diciembre de 2020, y en el que se manifiesta que *“A día 3 de noviembre de 2020, se recibe en Vicesecretaría solicitud de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial planteada por ---- por presuntos daños ocasionados a su vehículo matrícula 0----P por caída de farola en la calle Diego de Alcántara. El mencionado hecho sucedió el pasado 12 de octubre de 2020 sobre las 10:00 h, según aparece reflejado en informe de la Policía Local incluido en el expediente.*

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el art. 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a día 20 de noviembre de 2020, por parte de Vicesecretaría, se solicita informe a esta Gerencia.

Derivado de esta solicitud de informe, a día 15 de diciembre de 2020, el expediente de referencia es asignado al técnico que suscribe con el fin de emitir informe al respecto, procediendo por tanto a informar sobre los extremos solicitados, siendo los siguientes:

- *Los terrenos de la zona en cuestión, según el P.G.O.U. vigente de Alcalá de Guadaíra, están clasificados como suelo urbano consolidado y calificados como red viaria, siendo por tanto de titularidad municipal. En base a ello, el mantenimiento y conservación de dicha calle le corresponde al Ayuntamiento.*
- *La calle Diego de Alcántara dispone de Acerados y calzada en buenas condiciones de mantenimiento sin aparición de afecciones importantes en la pavimentación.*
- *La calle de referencia no ha sido objeto de obras a nivel de instalación de alumbrado público, desarrollándose tan solo de forma habitual por parte del Servicio Eléctrico Municipal, las actuaciones encaminadas a la sustitución de lámparas agotadas cuando la luminaria deja de lucir, en su desarrollo de labores de mantenimiento correctivo.*
- *El vial dispone de una instalación de alumbrado público compuesta por báculos de acero galvanizado de 10,00 m de altura y luminarias de VSAP de 250 W, los cuales datan de hace unos 20 años, por lo que a simple vista se encuentran en buenas condiciones de conservación. Revisado el elemento que ha caído, se observa que la unión entre la placa de anclaje y el fuste vertical, elemento que queda oculto a la vista bajo el acerado, se encontraba degradado por acción del óxido, terminando por separarse parcialmente de su base. Recalcar que mediante inspección visual es inviable detectar la degradación producida en este punto de unión, ya que la solería del acerado cubre esta superficie en su totalidad.*
- *Debido a la imposibilidad de detección de dicha afección por encontrarse oculta bajo acerado, el Servicio Eléctrico Municipal desconocía dicho hecho, no existiendo por tanto referencias al respecto. Indicar que tras aviso de la Policía Local el día de los hechos al Servicio Eléctrico Municipal, personal de dicho servicio se personó en la calle de referencia para proceder a desmontar el punto de luz afectado y comprobar el estado del resto para evitar sucesos del mismo tipo, procediendo a demoler la solería perimetral en otro punto para comprobar su estado.*
- *Reseñar que el día de los hechos, según informa el encargado responsable del Servicio Eléctrico Municipal, existieron rachas de viento de gran velocidad máxima, lo cual influyó en que volcara el punto de luz afectado, ya que la acción del aire pudo provocar que la unión oculta afectada por el óxido terminara por ceder y partir.”*

4º. Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, sin que por el reclamante se hayan realizado nuevas alegaciones, o aportado documentos o justificaciones de ningún tipo, salvo un escrito en que se manifiesta que no va a realizar alegaciones.

En consecuencia con lo anterior, y considerando:

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución



Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: "Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas", ya que el siniestro se produce el día 12 de octubre de 2020, y la acción se entabla el día 4 de noviembre de 2020.

3º.- El reclamante está legitimado para efectuar la reclamación, dada su condición de interesado, por ser el propietario del vehículo, que sufrió el daño, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 y 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible".

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante factura de reparación del vehículo, por importe de 1.361,69 euros.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

Que no se haya producido fuerza mayor".

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.



c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Con estas premisas, se pretende justificar la relación de causalidad, en que la lámpara que cayó sobre el vehículo es una instalación del alumbrado público, siendo éste servicio competencia del Ayuntamiento, que es titular de la infraestructura, de conformidad con el artículo 26.1.^a), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece este servicio público, como servicio mínimo obligatorio en todos los Ayuntamientos, y en el artículo 9.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Esta relación de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el daño producido debe ser una relación directa, inmediata y exclusiva, lo que se acredita tanto en el informe de la Policía Local, como en el informe del técnico de la GMSU.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, hace, además, que no sea necesario que se acredite una falta de mantenimiento de este alumbrado público.

8º.- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Organismo.

Por todo lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por ----, al existir nexo causal entre los daños en el vehículo, que han sido alegados y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando al reclamante por el importe de 1.361,69 euros, distribuyendo el abono de la indemnización acordada, del siguiente modo:

- Ayuntamiento abonará 600,00 euros.

- Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., abonará la cuantía de 761,69 euros.

Segundo.- Ordenar el gasto por importe de 600 euros, con cargo a la partida presupuestaria 22201/1651/22604, según documento contable "RC" con número de operación 12020000092411; así como solicitar al reclamante domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería municipal.

Cuarto.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo al reclamante, así como a la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., (a través de la correduría Fénix



Broker, Correduría de Seguros S.L., calle Enramadilla, 7, 1º B, 41018 Sevilla), a la que corresponde el abono de parte de la indemnización establecida en el apartado primero de la parte dispositiva del presente acuerdo, con los recursos que contra el mismo procedan.

7º SECRETARÍA/EXPTE. 12870/2020. ANOTACIÓN DE BAJA EN EL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO, DE LOS VEHÍCULOS CON MATRÍCULAS 1938-BTK Y 7947-HPJ ASIGNADOS A LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL.- Examinado el expediente que se tramita sobre anotación de baja en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, de los vehículos con matrículas 1938-BTK y 7947-HPJ asignados a la Jefatura de la Policía Local, y **resultando:**

Mediante notas interiores de la Jefatura de la Policía Local, de fechas 10 de septiembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, se insta a proceder a dar de baja del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, los vehículos adscritos a la Jefatura de la Policía Local, marca Renault, modelo Megane, matrículas 1938-BTK y 7947-HPJ.

Las razones de esta baja, es el agotamiento mecánico del vehículo, por su antigüedad y número de kilómetros, por lo que se pretende proceder a su baja en la Jefatura Provincial de Tráfico, y posterior destrucción como residuo sólido.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 32.1 y 4 de la Ley 13/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, los cuales según la Disposición Final 2ª de la misma Ley tienen carácter básico, determina, en el número 1, que las Administraciones Públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar la situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.

El artículo 57.1 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, determina que las Entidades Locales están obligadas a formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

Este mismo precepto es reiterado por el artículo 95.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

El artículo 86 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, determina que las Entidades Locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen.

Por otro lado, el artículo 59 de la Ley 7/99, ordena que *“1-Las Entidades Locales deberán tener actualizado el Inventario.*

2- Todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el Inventario.”

Sobre el órgano competente para llevar a cabo la actualización del inventario, debemos tener en cuenta que el artículo 59 de la Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, no se la atribuye a ningún órgano expresamente, la competencia para la actualización del inventario, por lo que de conformidad con el a dispuesto en los artículos 21.1. de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde como



competencia residual, lo cual entendemos confirmado por el artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando establece que *“la Presidencia de la Entidad Local ordenará la anotación en el inventario de todo acto...que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física de los bienes y derechos”*.

Por tanto, debe concretarse en la Alcaldía la competencia para aprobar esta actualización del Inventario, sin perjuicio de la delegación que corresponda a la Junta de Gobierno Local, especialmente en atención a lo dispuesto en el apartado 36 de la letra b) del punto segundo de la resolución 305/2016, de 14 de julio, de delegación de atribuciones en este órgano municipal, que dispone: “En general, todos aquellos asuntos que la Alcaldía someta, en cualquier sesión, al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno Local por su trascendencia o interés, o por precisar de la asistencia y el asesoramiento de los señores tenientes de alcalde y concejales miembros de esta Junta de Gobierno Local”.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Actualizar el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, y proceder a dar de baja del epígrafe de Vehículos, los vehículos con las siguientes características:

Vehículo 1:

- Adscrito a la Jefatura de la Policía Local.
- Marca Renault, modelo Megane.
- Matrícula 1938-BTK.

Vehículo 2:

- Adscrito a la Jefatura de la Policía Local.
- Marca Renault, modelo Megane.
- Matrícula 7947-HPJ

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los servicios municipales de Secretaría, para su anotación en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, así como a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos de que procedan a la baja de este vehículo en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico y posterior destrucción como residuo sólido.

8º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 2857/2020-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO EDUCATIVO IES EN CALLES ZULOAGA S/N, CALLE ESCULTOR MARTÍNEZ MONTAÑÉS Y CALLE ZURBARÁN.- Examinado el expediente que se tramita para conceder licencia de obra mayor para la construcción de centro educativo IES en calles Zuloaga S/N, calle Escultor Martínez Montañés y calle Zurbarán, y resultando:

Con fecha de registro de registro de entrada 12 de febrero de 2020 consta solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte, licencia de obras para nuevo instituto de enseñanza secundaria tipo D%+B2,2, en calles Zuloaga S/N, C/ Escultor Martínez Montañés y C/ Zurbarán.



Constan en el expediente diversos requerimientos de subsanación de deficiencias, habiéndose aportado la última documentación para completar el expediente con fecha 23 de diciembre de 2020.

Consta informe del Jefe de Sección de Licencias de la Delegación de Urbanismo de fecha 22 de diciembre de 2020, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto técnico redactado por arquitecto y supervisado con fecha con fecha 31 de julio de 2020 por la Oficina de supervisión de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 29 de diciembre de 2020 en el que se pronuncia específicamente por el informe de supervisión del proyecto como sustituto del visado colegial, sobre la constitución de las fianzas para garantizar la correcta reposición de pavimentos y la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y sobre liquidación de tasa e ICIO al contratista

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte para la construcción de centro educativo IES en calles Zuloaga S/N, C/ Escultor Martínez Montañés y C/ Zurbarán, conforme al proyecto redactado por arquitectos y supervisado con fecha con fecha 31 de julio de 2020 por la Oficina de supervisión de la Agencia Pública Andaluza de Educación CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- A las prescripciones del informe emitido el día 30/03/2020 por la Compañía Suministradora Emasesa, cuya copia se adjunta.

- A lo dispuesto en el informe emitido el día 11/03/2020 por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, cuya copia se adjunta.

- Con carácter previo al inicio de la obra deberá contactar con la Empresa Suministradora Sevillana-Endesa, a fin de que ésta le certifique la suficiencia energética eléctrica a la nueva edificación.

- Con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentar el correspondiente Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución supervisado que recoja la nueva alineación del cerramiento aportada en la documentación presentada el 18/12/2020.

- Con anterioridad al inicio de las obras, deberá aportar la correspondiente acta de línea, suscrita por la Dirección Facultativa de la obra, promotor y contratista.

- El color de acabado de las fachadas se adecuará al predominante en las edificaciones del entorno. En caso contrario, precisará de la previa autorización de los técnicos municipales del Área de Urbanismo.

- Tras la presentación de declaración responsable de ocupación/utilización o concesión de la licencia de ocupación/utilización, en su caso, las devoluciones de garantías presentadas serán tramitadas de oficio.

- Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de



ocupación/utilización o solicitar la preceptiva licencia de ocupación/utilización, en su caso, debiendo aportar:

- 1.- Acreditación de presentación del modelo 900D correspondiente a la regularización catastral del bien inmueble.
- 2.- Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.
- 3.- Certificación emitida por la empresa suministradora Emasesa, de la correcta ejecución de la acometida a la red de suministro.
- 4.- Certificación emitida por Sevillana-Endesa, de la correcta ejecución de las acometidas a la red de suministro.
- 5.- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones (ascensores, contra-incendios, energía solar térmica, energía solar fotovoltaica,) ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- 6.- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>) (-- m3 volumen de rcd mixto/ -- m3 volumen de tierras).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad promotora de la licencia (Agencia Pública Andaluza de Educación) y a la entidad contratista de las obras (Obras Generales del Norte S.A.).

Tercero.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo a efectos de girar la liquidación de la tasa e ICIO, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del sujeto pasivo (sustituto del contribuyente): Obras Generales del Norte S.A.
NIF: A-33208505

Presupuesto de Ejecución Material: 4.552.208,86 €

Clasificación del Suelo: Suelo urbano consolidado

Solicitud de Bonificación: Sí.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

9º CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS MAYORES/EXPT. 18818/2019. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA AL CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2020: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención directa concedida al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra mediante Convenio de Colaboración de fecha 27 de diciembre de 2020, y **resultando**:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2020 se aprobó la concesión de una subvención al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra por importe de 30.000 euros con objeto de llevar a cabo la 1ª Fase del Proyecto de



rehabilitación y obra del inmueble sito en la calle Nuestra Señora del Águila nº 30 destinado para la implantación del museo de la Semana Santa de la ciudad y sede social del Consejo General de Hermandades y Cofradías, que se formalizó mediante la suscripción el día 27 de diciembre de 2019 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 21 y 23 de diciembre de 2020.

Conforme a lo dispuesto en la estipulación séptima del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio de 2005 art. 13, 14 y 15. Modificada por acuerdo de Pleno de 19.02.2015-BOP n.º 89 20-04-2015.), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe de fecha 23 de diciembre de 2020, que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Por todo ello, esta delegación de Fiestas Mayores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra, con CIF: R4100761H, en relación al 100 % de la citada subvención:



SUBVENCIÓN APROBADA	30.000,00 €
GASTO JUSTIFICADO	30.138,00 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la a la Delegación de Fiestas Mayores y a los servicios municipales de Intervención.

10º CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS MAYORES/EXPTE. 2490/2020. RENUNCIA PARCIAL DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA DEBIDO AL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID 19.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la renuncia parcial de la concesión de la subvención directa nominativa al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra debido al Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19, y **resultando**:

Desde el Ayuntamiento se concede al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra subvención directa nominativa para el ejercicio 2020, recogida en la aplicación presupuestaria 2020.33501.3381.48501 destinada a sufragar los gastos derivados de las diferentes actividades de dicho Consejo durante todo el año, como son la Semana Santa, Plan Varal, Plan Gloria, Carrera Oficial así como la celebración del XLVII pregón de Semana Santa, con una subvención destinado para ello por importe de 69.724,83 euros.

Con fecha 26 de febrero de 2020 se firma el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y el Consejo Local de Hermandades y Cofradías, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2020. La concesión de la mencionada subvención está destinada a sufragar entre otros los gastos de la carrera Oficial de la Semana Santa, así como el XLVII pregón de Semana Santa., tal y como se recoge en la estipulación segunda del convenio.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19, el Consejo General de Hermandades y Cofradías se vio obligado a suspender tanto la celebración del Pregón de la Semana Santa, el cual se debería de haber celebrado el día 29 de marzo de 2020, como asimismo de los desfiles procesionales que se deberían de realizar en las fechas comprendidas entre los días 5 de abril y 11 de abril de 2020.

Con fecha 9 de junio de 2020 y número de registro 5779 el Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra presenta escrito de renuncia parcial por motivo del Estado de Alarma y no poder llevar a cabo la ejecución de la Carrera Oficial y Pregón de la Semana Santa de 2020.

La documentación que consta en el expediente de su razón presentada por el Consejo General de Hermandades y Cofradías recoge la solicitud de renuncia parcial a la subvención concedida por importe de 20.877,94 € correspondientes al gasto estimado de la celebración de la Carrera Oficial y Pregón de Semana Santa, siendo el importe total concedido de 69.724,83 euros a través de la firma del convenio que contempla en la estipulación quinta y sexta el fin de esta ayuda.

La estipulación quinta del convenio hace mención expresa a que “La subvención



indicada anteriormente se destinará a sufragar los gastos que se devenguen de la ejecución y desarrollo de la Carrera Oficial y Pregón anual de Semana Santa así como del ejercicio de las funciones propias del Consejo General en su colaboración general con las hermandades y cofradías alcalaíneas que lo integran”

Por otro lado, figura en la estipulación cuarta del convenio que la subvención se abonará en un solo pago por el 100% del total, y deberá justificarse, con carácter diferido. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2020 se aprueba la Autorización y Disposición del Gasto por valor de 69.724,93 euros, con cargo a la partida presupuestaria 33501.3381.48501 del presente presupuesto y el documento contable correspondiente a la Autorización y Disposición del gastos: ADRC n.º 12020000019987, no habiéndose aún procedido al pago de la subvención.

Ante la imposibilidad de poder cumplir con la estipulación quinta del convenio por la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19, y viéndose el Consejo General de Hermandades y Cofradías obligado a suspender tanto la celebración del Pregón de la Semana Santa, el cual se debería de haber celebrado el día 29 de marzo de 2020, como asimismo de los desfiles procesionales que se deberían de realizar en las fechas comprendidas entre los días 5 de abril y 11 de abril de 2020, valorados estos gastos pendientes de realizar en 20.877,94 €

Consta en el expediente informe favorable sobre la aceptación de la renuncia de fecha 23 de diciembre de 2020.

Por todo ello, esta delegación de Fiestas Mayores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la renuncia parcial de la subvención concedida al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra, con C.I.F. R4100761H, por importe de 20.887,94€ ocasionada por el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19.

Segundo.- Anular la Autorización y disposición del gasto por importe de 20.887,94 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.33501.3381.48501 (ADRC 12020000019987) Consejo de Hermandades y Cofradía del vigente presupuesto.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la Delegación de Fiestas mayores y a los servicios municipales de Intervención.

11º CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS MAYORES/EXPTE. 19657/2020. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS PARA LA 2ª FASE DE REHABILITACIÓN Y OBRA DE LA SEDE DEL CONSEJO Y MUSEO DE LA SEMANA SANTA DE LA CIUDAD.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar concesión de subvención directa nominativa al Consejo Local de Hermandades y Cofradías para la 2ª fase de Rehabilitación y Obra de la sede del Consejo y Museo de la Semana Santa de la ciudad, y **resultando:**

Desde la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco se tramita expediente para conceder una subvención a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías para la 2ª fase de Rehabilitación y Obra de la sede del Consejo y Museo de la Semana Santa de la



ciudad.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de **30.000,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **2020.33501.3381.78503**, Proyecto 2019.2.221.0010, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (**RC nº 12020000095549, de fecha 23/12/2020**).

Asimismo en el expediente de referencia consta el texto de convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto al contenido para acceder a la condición de beneficiario, previsto en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social de no estar de alta en el sistema y comunicación del Ayuntamiento mediante certificación de la Tesorera sobre ausencias de deudas respecto a dicha recaudación municipal.

Por todo ello, esta delegación de Desarrollo Económico y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías (C.I.F. H4100761H) para el ejercicio 2020 por importe de 30.000,00 (treinta mil euros euros), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente firmado por el Concejal Delgado de Fiestas Mayores, con código seguro de validación DLEXZKJ4TJ3ZTDTF6HJ2TPYZY, verificación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 30.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 33501.3381.78503. Subvención al Consejo de Hermandades para construir sede y museo, Proyecto 2019.2.221.0010 del presente presupuesto según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.



Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, plaza Callejón del Huerto n.º 14, Local 1, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco así como a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

12º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2020/2021. MES NOVIEMBRE 2020: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021. Mes Noviembre 2020, y **resultando:**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 de la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más. Con fecha 11 de abril de 2019 el Ayuntamiento Pleno autorizó la cesión del contrato a otra empresa del mismo Grupo, concretamente la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (expte. 2947/2019).

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 1202000092869 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 14.125,13 EUROS, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes



aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de Noviembre de 2020.

Consta, asimismo, ingreso en la Tesorería municipal de fecha 16 de Diciembre de 2020, por importe de 14.125,13 euros, correspondiente a la mensualidad de Noviembre de 2020.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (14.125,13 euros €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0008, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de Noviembre de 2020, correspondiente al curso escolar 20/21.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

13º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

MOTIVACIÓN DE URGENCIA:

Las ayudas económicas objeto de esta convocatoria tienen como finalidad el apoyo a los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional durante la temporada 2019-2020 y en particular a ayudar a las entidades deportivas a sufragar los gastos propios de la competición y de su proyecto deportivo.

Teniendo en cuenta que la temporada que abarcan estas ayudas económicas, se considera una temporada complicada para las entidades deportivas debido a que se han visto afectados por la suspensión de actividades tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma y Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se hace necesario más que nunca que cuenten cuanto antes con estas ayudas económicas.

Por otro lado, esta convocatoria de ayudas se imputa al presupuesto vigente en 2020, no proceder a la resolución definitiva de beneficiarios en este año 2020, dada la fecha de resolución cercana a finalizar el año, podría dificultar la convocatoria prevista para el año 2021 por falta de disponibilidad presupuestaria ya que el reconocimiento de la obligación debe de



producirse en este año para que no afecte al presupuesto de 2021.

Desde la Delegación de Deportes se motiva la urgencia de esta propuesta sobre resolución definitiva de beneficiarios y solicitantes excluidos por incumplimiento de los requisitos exigidos de subvenciones a clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional durante la temporada 2019-2020, por las causas detalladas anteriormente: situación desfavorable de los clubes deportivos objeto de estas ayudas económicas provocada por la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia por la COVID 19 y la idoneidad de considerar su imputación al presupuesto vigente de 2020.

13º1 CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES/EXPTE. 9108/2020. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS Y SOLICITANTES EXCLUIDOS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS LOCALES QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES FEDERADAS DE CARÁCTER PROVINCIAL, AUTONÓMICO O NACIONAL DURANTE LA TEMPORADA 2019-2020.- Examinado el expediente que se tramita sobre resolución definitiva de beneficiarios y solicitantes excluidos por incumplimiento de los requisitos exigidos de subvenciones a clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional durante la temporada 2019-2020, y **resultando:**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2018 se aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (CSV:A2N3GFP2WXEHX4X3J6K4LH37T), publicadas en B.O.P de Sevilla nº 98 de 30 de abril de 2018.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, se aprueba la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional durante la temporada 2019-2020 (CSV:6C2W3JP92SEQD3G9XJ4A2PTMW), publicadas en el B.O.P. de Sevilla nº 170 de 23 de julio de 2020, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el día 12 de agosto de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituyó la comisión de valoración el día 14 de diciembre de 2020 tal y como se establece en las bases al objeto de analizar y evaluar la documentación presentada por los interesados. Conforme a la base 9, el día 10 de noviembre se hizo público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado de subsanación de deficiencias de las solicitudes presentadas y se requirió de forma conjunta a las personas solicitantes la documentación que debía ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la evaluación por la comisión, el resultado es el siguiente:

- Solicitudes presentadas: 30
- Solicitudes presentadas fuera de plazo: 1. Anexo 1.Código seguro de verificación (CSV: 9KL5C9QATN92X9P7XCKX3Q55G)



- Interesados que no reúnen los requisitos exigidos en las bases: Excluidas: 1. Anexo 2. (CSV9KL5C9QATN92X9P7XCKX3Q55G)

- Interesados beneficiarios provisionales por reunir los requisitos: 28. Anexo 3. (CSV:3SCQ3CT9YT9KAPYRQETDA9MYL).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4. de la Ley General de Subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitió acta con el resultado de la evaluación efectuada.

Con fecha de 14 de diciembre de 2020 se emite resolución n.º 2946 de la Delegada de Deportes según recoge la base 13 de las bases donde se formuló la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que recogía la relación de interesados que cumplían los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales, y la relación de interesados que no cumplían con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento.

Conforme a la base 13, la propuesta de resolución provisional se notificó a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podían alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como, comunicar los beneficiarios provisionales su aceptación o renuncia a la subvención propuesta.

Publicada dicha resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>" durante el plazo de diez días hábiles, no se ha producido ninguna alegación que afecte a la resolución provisional publicada en el plazo establecido.

Por todo ello, esta delegación de Deportes y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Formular la siguiente **propuesta de resolución definitiva** del procedimiento instruido para la concesión de subvenciones a clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional durante la temporada 2019-2020:

a) Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y se consideran solicitudes excluidas: Anexo 1.

b) Relación de interesados que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios definitivos: los relacionados en los Anexo 2.

Segundo.- Notificar la presente propuesta de resolución definitiva a los interesados a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Disponer del gasto de 115.172,40 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 66401.3411.48999 Otras subvenciones a instituciones sin fines de lucro de Promoción y Fomento del Deporte y conforme a la autorización del gasto número contable 12020000050940, de 1 de julio de 2020.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Deportes.



Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las once horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

